

Anotado con el N.º 112 a f.º 8. 415  
Casimiro Salas Oubano de Estado  
de la Rep. de "Dos de Mayo." N.º 54  
C. 10.

En cumplimiento del auto del Sr. Jefe  
de Primera Instancia referente a la causa  
que se ha seguido de oficio contra Manuel San-  
tibanes y Senaro Romero por la muerte de  
Alejandro Celestino púndese a sacar el testimo-  
nio de la sentencia fulminada por este juzga-  
do y es ala letra como sigue: En la causa  
criminal seguida de oficio contra Manuel San-  
tibanes y Senaro Romero por homicidio perpetra-  
do en la persona de Alejandro Celestino, acusa-  
dor del promotor fiscal Don Pedro José de la Ma-  
ta, y defensas Don Federico Fuentes y Don Ni-  
colas Pezara = Auto y visto con lo expuesto por el  
Promotor fiscal, y teniendo en consideracion Pri-  
mero: que el cuerpo del delito está comprobado  
con el reconocimiento de fopas cuatro y partida  
de fopas veinte tres: Segundo: que así mismo  
está comprobado por las declaraciones del suma-  
rio instructiva y confesion de la Santibanes,  
que está matado a su marido Alejandro Celestino  
por que la quecua llebar a la casa man-  
tal de la que trataba fugarse al Cerro con el  
cumplise de sus concubinatos = Tercero: que la  
fornitacion está palpable por su fuga premedit-  
tado, para lo quecua reunida su ropa con su ama-  
rio = Cuarto: que su criminalidad es manifiesta,  
tanto por el hecho perpetrado, cuanto por sus  
recursos presentados al Juegado despues de



sentencia



haber confesado ser ella la autora de  
la muerte de su marido. Quinto que  
la pena a que se le ha hecho acreedora es  
de la penitenciaría en cuarto grado designa-  
da en el artículo cuarenta y  
tres del Código Penal. Sexto que si  
bien contra Genaro Romero no hay prue-  
ba de complicidad de la j. de encubri-  
dor por que trataba de verse con la mu-  
jer, una vez muerto su marido, lo que  
le hace estar en el ~~cuarto~~ inciso pri-  
mero artículo diez y seis del mismo Co-  
digo. Séptimo que la pena del encu-  
bridor es un grado menos en escala in-  
ferior segun los artículos cuarenta y ocho  
y cuarenta y nueve del citado Código.  
Octavo que correspondiéndole a la  
Santibañes la pena de Penitenciaría  
en cuarto grado segun los considerandos  
anteriores, y siendo la de Romero un gra-  
do menos en la escala inferior debe in-  
ponerle la expatriacion en tercer grado  
si sean nueve años de destierro fuera de  
la Republica, segun el artículo ve-  
nenta y siete del propio Código. Pre-  
estos fundamentos. Fallo a nombre  
de la Nacion, que debo condenar y  
condeno a Manuela Santibañes  
a la pena de Penitenciaría en cuarto  
grado por la muerte de su marido  
Alejandro Sebastian y a su conubino





*Filiacion de la seño Manuela Santitana.*

*Cara Redonda*

*Color triguena*

*Pelo pueto*

*Fronte angosta*

*Ojos negros y regulares*

*Naris roma*

*Labios gruesos*

*Boca regular*

*Estatura alta*

*Edad 40 años*

*Patria Chugumbamba*

*Signos particulares sumamente gorda*

*Villa de la Union Abril 20 de 1875*


*Camino Salas  
Año de 1875*





Testimonio de la  
sentencia fulminada  
contra la doña Manuela  
Santivañes por la mu-  
erte de su marido Ale-  
jandro Sebestino y de  
la confirmatoria del  
Superior Tribunal.

Yo el Escribano de la  
causa, en cumplimiento  
del Decreto del Señor Juez  
de primera Instancia pre-  
cedo a sacar el Testimo-  
nio de la sentencia pronun-  
ciada contra Manuela San-  
tivañes y de la confirmato-  
ria de la Ilustrísima



Corte Superior de Lima; cuyas piezas son  
a la letra como sigue = En la causa cri-  
minal seguida de oficio contra Manuela  
Santivañes y Tenaro romero, por homicidio  
perpetrado en la persona de Alejandro Se-  
bestino, acusador el Promotor fiscal Don Pe-  
dro José de la Mata y defensores Don Fe-  
derico Fuentes y Don Nicolas Ycaza =  
Autos y vistos; con lo expuesto por el Pro-  
motor fiscal, y teniendo en consideracion.  
Primero: que el cuerpo del delito está com-  
probado con el reconocimiento de fojas  
cuatro y partida de fojas veinte y tres. Segun-  
do: que así mismo está comprobado por las  
declaraciones del sumario, inatenuativa y



confeccion de la Santivañes, que esta ma-  
to a su marido Alejandro Sestino por que  
la queria llevar a la casa marital de la  
que trataba jugarse al Cerro con el com-  
plice de sus concubinatos. Tercero: que  
la premeditacion esta palpable por su  
fuga premeditada, para lo que tenia  
reunida su ropa con su amacio. Cuarto:  
que su criminalidad es manifiesta, tanto  
por el hecho perpetrado, cuanto por sus re-  
cursos presentados al Jurgado despues de  
haber confesado ser ella la autora de la  
muerte de su marido. Quinto: que la pe-  
na a que se ha hecho acreedora es de la  
penitenciaria en cuarto grado designada  
en el articulo doscientos treinta y tres del  
Codigo penal. Sexto: que si bien con-  
tra Genaro Romero no hay prueba de  
complicidad la hay de encubridor por q.  
trataba de irse con la viuda una vez  
muerto su marido, lo que le hace estar  
en el inciso primero articulo diez y seis  
del mismo Codigo. Septimo: que la pena  
del encubridor es un grado menos en  
escala inferior, segun los articulos cua-  
renta y ocho y cuarenta y nueve del cita-  
do Codigo. Octavo que correspondiendole  
a la Santivañes la pena de penitencia  
ria en cuarto grado segun los conside-  
randos anteriores, y siendo la de Rom-





ro un grado menos en la escala inferior debe imponerse la expatriacion en tercer grado i sean nueve años de destierro fuera de la Republica, segun el artículo setenta y siete del propio Código. Por estos fundamentos = Fallo a nombre de la Nacion que debo condenar y condeno a Manuela Santivañes a la pena de Penitenciaria en cuarto grado por la muerte de su marido Alejandro Selestino ya su concubino encubridor Genaro Romero a la pena de expatriacion en tercer grado fuera de la Republica ya sea Chile o Bolivia con las de mas accesorias que designa la ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia, que se consultará al Tribunal Superior sino fuere apelado así lo pronuncio y mando. Agruamiro Mayo nueve de mil ochocientos setenta y cuatro

Confirma = Francisco Fortunato Aillon = Lima  
Agosto veinteyuno de mil ochocientos setenta y cuatro = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal en cuanto se refiere a Genaro Romero, que por los fundamentos de su dictamen en

Fallo

Confirma  
ria



esta parte: rebocaron la sentencia apelada de fojas treinta y dos su fecha nueve de Mayo último en la parte que condena a Genaro Romero a espatriacion en tercer grado; la aprobaron en cuanto impone a Manuela Santivañes la pena de Penitenciaría en cuarto grado término máximo con sus accesorias no obstante lo expuesto por el Ministerio en lo relativo a este: absolviéron definitivamente al referido Romero; hicieron al Juez las prevenciones contenidas en los otros seis del anterior dictamen; y los devolvieron = Chacaltana = Alvarez = Dorado = Mendoza = Salido



Concuerda con su original que corre a fojas treinta y dos vuelta y fojas treinta y nueve vuelta del expediente seguido de oficio contra Manuela Santivañes por la muerte de su marido Alejandro Celestino al que en caso necesario me refiero. Villa de la Union a dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

*[Signature]*

Lucimiro Salas  
Isidro de Lido







no obstante lo expuesto por el Ministerio Fiscal en la relación a este: absolviéron definitivamente al referido Romero: hicieron al Teniente las prevenciones contenidas en los ~~trámites~~ de la anterior de

Filiación de Armeros, y los absolviéron: Thalía reco. Manu. Galltana Olibares Dora do Muñ la Santibañes clora Saliendo

De color trigeña

Pelo negro

Ojos pardos

Sejas escasas

Varis mata

y estatura de vara y tres cuartos.



Concorda con su original al que en caso necesario me refiero. A quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro

Juzgado  
de  
Mayo

Carminio Salas